



Resolución Gerencial Regional N° 0149 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 ABR. 2022**

VISTO, el Oficio N° 0461-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-012317-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **ALFONSO RUTILIO CHANCO HUAYTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5373-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre Pago de Intereses Legales por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación Adicional por el Desempeño de Cargo de Preparación de documentos de Gestión equivalente al 30% y 35%.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 0030189-2021 de fecha 04 de noviembre del 2021 don **ALFONSO RUTILIO CHANCO HUAYTA** formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, en el que solicita Pago de **intereses legales** del importe reconocido en la R.D.R. N° 4607-2015 de fecha 15 de setiembre del 2015 de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total y, Bonificación Adicional por el Desempeño de Cargo de Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de la remuneración total con el correspondiente pago de los devengados e intereses legales. Mediante Resolución Directoral Regional N° 5373-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** las solicitudes de los ex -servidores cesantes que se mencionan: (...), **ALFONSO RUTILIO CHANCO HUAYTA (...)**, con fecha **18 de enero del 2022** se le notifica al recurrente mediante Cuaderno de Cargo la R.D.R N° 5373-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021;

Que, con Expediente N° 0008227-2022 de fecha **10 de febrero del 2022**, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5373-2021 ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando la resolución impugnada que debe resolver fundada la pretensión de pago de **Intereses Legales** del importe reconocido en la RDR. N° 4607-2015 de fecha 15 de setiembre del 2015 de la bonificación del 30% y 35 % por preparación de clase y evaluación y bonificación adicional por el Desempeño de Cargo de Preparación de Documentos de Gestión en base a la remuneración total; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 0461-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 16 de marzo del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 097-2022-DRE/OAJ, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles; sin embargo, se observa que el recurrente ingreso su expediente fuera del plazo conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5373-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, se declaró Improcedente, las solicitudes de los ex -servidores cesantes que se mencionan: don **ALFONSO RUTILIO CHANCO HUAYTA**;



Que, siendo así el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el caso de autos el recurrente **presentó su recurso de apelación excediendo el plazo legal previsto**, que es de quince (15) días hábiles, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma vigente a partir del 25.JUL.2019. Sin embargo, a pesar de haberse **notificado mediante Cuaderno de Cargo**, el día 18 de enero del 2021 con la Resolución materia de cuestionamiento, según se percibe de su recurso de apelación, la hizo por Mesa de Partes bajo expediente N° 08227-2022 de la Dirección Regional de Educación Ica, en fecha 10 de febrero del 2022. Excediéndose así el plazo para impugnar la resolución administrativa superando así los términos establecidos para impugnar;

Que, el artículo 212° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido por el numeral 217.3 del artículo 217° de la Ley N° 27444, el presente recurso de apelación deviene en Improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° de la referida Ley, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 5373-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021; razón por la cual resulta conducente declarar **Improcedente por Extemporáneo** la materia venida en grado de apelación equivalente al 30% y 35% de su Remuneración Total;

Estando al Informe Técnico N° 114 -2022-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ALFONSO RUTILIO CHANCO HUAYTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5373-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio, consecuentemente **CONFIRMESE** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL